

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 343.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 16 de Octubre de 1879, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Sanchez Guerra, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Clero.
Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.
Pesetas Cénts.

Núm. 33 de inventario y 216 de permutacion. Una casa en esta capital, calle de la Banda núm. 21 moderno, procedente de la Colegiata de San Hipólito, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Abelardo Abdé por falta de pago de 606 pesetas de los plazos del 4.º al 7.º, que remató en 3030 pesetas el 19 de Diciembre de 1872, y se adjudicó en 19 de Enero de 1873: la fachada mira al Sur; linda por la derecha saliendo con casa núm. 19 de D.ª Manuela Delgado, por la izquierda con otra núm. 1.º en la calle del Cristo, de D. Rafael Lopez, y por la espalda con otra número 7 en esta última calle de D. José Valenzuela; está formada sobre 191 varas, equivalentes á 133 metros 45 decímetros: tiene en planta baja portal y una antesala, dos cuartos comunicados entre si, pátio con pezo de medianería con la casa núm. 19, pila para lavar y la escalera para el principal y una despensa en el hueco de la misma, otro cuarto, cocina y corral; en piso principal una sala á la fachada, una antesala y un cuarto paralelos á la misma: ha sido tasada por don Rafael de Luque y Fuentes en 3533 pesetas 50 céntimos: está arrendada á Rafael Castuera en 200 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en tipo para la subasta.

3600

Núm. 401 de inventario y 269 de permutacion. Una casa en esta capital calle Abejar núm. 30 moderno, procedente de la rectoría de San Lorenzo, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Abelardo Abdé por falta de pago de 1001 pesetas 25 céntimos de los plazos del 3.º al 7.º, que remató en 4005 pesetas el 19 de Diciembre de 1872 y se adjudicó el 19 de Enero de 1873: su fachada mira al Norte; linda por la derecha saliendo con casa núm. 32 de

D. Nicolás Garcia, por la izquierda id. otra núm. 28 del espresado Sr. Garcia y por la espalda con un huerto del señor Marqués de Castelar: está formada sobre 511 varas, equivalentes á 357 metros 05 decímetros; tiene en planta baja un pátio ó huerto, cocina con pozo y pila, galeria, una sala, dos cuartos y escusado: ha sido tasada por D. Rafael de Luque y Fuentes en 3014 pesetas 50 céntimos: está arrendada á don Antonio Lopez en 170 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en tipo para la subasta.

3060

Núm. 474 de inventario y 332 de permutacion. Una casa en esta capital calle de la Banda núm. 20 moderno, procedente de la rectoría de Santa Marina, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Abelardo Abdé por falta de pago de 250 pesetas, importe del 3.º y 4.º plazos, que remató en 2500 pesetas el 4 de Diciembre de 1874 y se adjudicó el 22 de Setiembre de 1875; su fachada mira al Norte; linda por la derecha saliendo con casa número 11 en la calle Alvar-Rodriguez, de D. José Salcedo, por la izquierda con otra núm. 18 calle de la Banda, de D. Fausto Garcia, y por la espalda con la ante dicha núm. 11: está formada sobre 124 varas, equivalentes á 86 metros 64 decímetros y tiene en planta baja dos portales, pátio con pozo y pila, una pequeña cocina en un ángulo del mismo y escalera para el piso principal, una sala y un pequeño corral y en piso principal una sala: ha sido tasada por D. Rafael de Luque y Fuentes en 1529 pesetas: está arrendada á D. Francisco Lopez en 120 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en tipo para la subasta.

2160

Partido de Castro del Rio.—Castro del Rio.

Núm. 866 de inventario y 638 de permutacion. Un tejear situado en la Dehesilla, término de Castro del Rio, procedente de Jesús Maria de Castro del Rio; linda á N. con el rio Guadajoz ó Bajocillo, á S. con el camino que conduce de Castro á Espejo, á E. con tejear de Bernardo Sanchez y á O. con otro tejear de José Morales; bajo cuyos limites se componen de 5 celemines, equivalentes á 25 áreas y 51 centiáreas, y contiene dos hornos de cocer tejas y una casa en mal estado así como varios árboles de madera: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 26 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Antonio Pulido y Millan en 468 pesetas y tasado por el mismo en tipo para la subasta.

650

Fincas rústicas.

Núm. 924 de inventario y 974 de permutacion. Un olivar nombrado Valdeflores, al sitio del mismo nombre, término de Castro del Rio, procedente de Jesus Maria de Córdoba, declarado en quiebra por la Administracion Económica á Andrés Criado por falta de pago de 525 pesetas, importe del 2.º al 5.º plazos, que remató en 3500 pesetas el 30 de Junio de 1874 y se adjudicó el 6 de Agosto del mismo año; linda á N. olivar de D. Rafael Valdelomar, á S. con otro de D. Rafael Barranco, á E. con la Senda de la Reyerta y á O. con olivar de D. Antonio Morales, bajo cuyos limites se compone de 1 fanega y dos cuartillos, equivalentes á 63 áreas y 6 centiáreas y contiene 60 piés: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 20 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Antonio Pulido y Millan en 450 pesetas y tasado por el mismo en tipo para la subasta.

500

Núm. 925 de inventario y 975 de permutacion. Un olivar nombrado Valle de Santa Maria, al sitio del mismo nombre, término de Castro del Rio, de la anterior procedencia, declarado en quiebra por la Administracion Económica á Andrés Criado por falta de pago de 600 pesetas, importe del 2.º al 4.º plazos, que remató en 4000 pesetas el 30 de Junio de 1874 y se adjudicó el 6 de Agosto del mismo año; linda á N. olivar de D. Andrés Millan, á S. otro de D. Dionisio Castro, á E. otro de D. Cristóbal Portera y á O. otro de D. Ramon Melendez; bajo cuyos limites se compone de una fanega y 2 cuartillos, equivalentes á 63 áreas y 76 centiáreas y contiene 76 piés: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 25 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Antonio Pulido y Millan en 562 pesetas 50 céntimos, y tasado por el mismo en tipo para la subasta.

Partido de Baena.—Luque.
2.ª subasta.

Núm. 464 de inventario y 719 de permutacion. Una haza de tierra, al sitio de Pecho Santo, término de Luque, procedente del Convento de San Agustin de id., que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Don Rafael Gimenez, por falta de pago de 687 pesetas 50 céntimos del 3.º al 13 plazos, que remató en 1250 pesetas en 3 de Mayo de 1866, y se adjudicó en 15 de Junio del mismo año: linda á N. con tierras de los herederos de José Ramirez, á L. otras de Juan de Navas, á S. plantonar de Francisco Seron y á P. olivar de D. Cristóbal Ortiz; bajo cuyos limites se compone de seis fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 6 áreas y 34 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. Juan Crespo en 250 pesetas, y capitalizada por las 11 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 253 pesetas 13 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 22 de Julio último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 215 pesetas 16 céntimos que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

Partido de Aguilar.—Aguilar.
3.ª subasta.

Núm. 307 de inventario y 443 de permutacion. Una haza de tierra calma, al sitio de las Cuadrillas, término de Aguilar, procedente del convento de Coronadas de id., que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Manuel Maldonado por falta de pago de 385 pesetas, importe del 9.º al 12 plazos, que remató José Calvo en 1925 pesetas el 11 de Marzo de 1866 y se adjudicó el 16 de Abril siguiente; linda á E. y S. tierras de Francisco Lucena, á N. camino de las Cuadrillas y á O. tierras de Manuel Maldonado: bajo cuyos limites se compone de 9 celemines, equivalentes á 45 áreas y 91 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por 28 pesetas de renta anual que le han graduado D. Rafael Maria Maldonado y D. Francisco F. Luque en 630 pesetas, y tasada por los mismos en 700 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 23 de Mayo y 19 de Agosto último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 490 pesetas, que es el 70 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

Núm. 308 de inventario y 444 de permutacion. Una suerte de tierra calma, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Manuel Maldonado, por falta de pago de 500 pesetas, importe del 9.º al 12 plazos, que remató Lorenzo Toro en 2500 pesetas el 11 de Marzo de 1866, y se adjudicó el 16 de Abril siguiente: linda á E. tierras de la misma procedencia, á S. camino de las Cuadrillas, á O. id. de la Cruz de los Espejitos y á N. tierras de Maria del Valle: bajo cuyos limites se compone de una fanega y 7 celemines, equivalentes á 96 áreas y 91 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 24 pesetas de renta anual que le han graduado D. Rafael M. Maldonado y D. Francisco F. Luque en 750 pesetas y tasada por los mismos en 850 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 23 de Mayo y 19 de Agosto últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 595 pesetas, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

Núm. 377 de inventario y 518 de permutacion. Una suerte de tierra calma, al sitio de la Matajuana, término y ruedo de Aguilar, procedente de su fabrica parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Manuel Maldonado, por falta de pago de 659 pesetas 50 céntimos, importe del 9.º al 12 plazos, que remató Don Constantino Gosálvez en 3287 pesetas 50 céntimos, el 3 de Marzo de 1866, y se adjudicó el 16 de Abril siguiente; linda á N. tierras de herederos de D. Alonso Priego, á E. otras de Maria Lobato, á S. id. de Pablo Lopez Alcaide y á O. id. de D. Antonio Toro, bajo cuyos limites se compone de 1 fanega y 10 celemines, equivalentes á una hectárea, 12 áreas y 21 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 80 pesetas de renta anual que le han graduado D. Rafael M. Maldonado y D. Francisco F. Luque en 1800 pesetas, y tasada por los mismos en 2000 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 6 de Mayo y 22 de Julio últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 1400 pesetas, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

Núm. 329 de inventario. Una haza de tierra calma, antes olivar, al sitio de las Alvarizas, término de Aguilar,

procedente del Convento de Coronadas de id., que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Diego Melero por falta de pago de 275 pesetas 14 céntimos, importe del tercero al doce plazos, que remató en 500 pesetas 50 céntimos el 16 de Setiembre de 1856 y se adjudicó el 23 de Setiembre de 1865; linda á E. y O. tierras de D. Antonio Valverde y á S. y N. otras de D. Aurelio Abango: bajo cuyos limites se compone de 10 celemines, equivalentes á 51 áreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael M. Maldonado y D. Francisco F. Luque en 80 pesetas, y capitalizada por las 4 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en 90 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 6 de Mayo y 22 de Julio últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 63 pesetas, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

Partido de Bujalance.—Cañete de las Torres.
Cuarta subasta.

Núm. 530 de inventario y 923 de permutacion. Un olivar al sitio de Fuente Maria, término de Cañete de las Torres, procedente del Convento de Santa Clara de Bujalance; linda á N. olivar que es Capellanía de D. Juan Garcia Navarro, á L. olivar de D. Diego Ortega Capilla, y al S. y P. olivos de Juan Moyano Luque: bajo cuyos limites se compone de una fanega, equivalente á 61 áreas y 21 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 25 pesetas de renta anual que le ha graduado el agrimensor D. Antonio Zafra y Criado en 567 pesetas, y tasado por el mismo en 630.

Esta finca salió á subasta el 20 de Diciembre, 6 de Mayo y 19 de Agosto últimos, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 346 pesetas 50 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la órden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real órden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real órden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial; segun conveniga á los compradores. El que verifico el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expedients hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real órden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rúricos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los comprados segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber aflanzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exencion con signada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real órden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la órden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regiran por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real órden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero ó Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos seran tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Castro del Rio, Baena, Aguilar y Bujañece.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferente denominacion correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de sacuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los queiran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 29 de Agosto de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Estado.

Partido de la Rambla.—Rambla.

Fincas Urbanas.

Menor cuantia.
Pesetas Cénts.

4.ª subasta.

Núm. 94 del inventario. La sexta parte de la casa sita en la calle del Palo núm. 6 de la villa de la Rambla, adjudicada al Estado por el Juzgado de 1.ª instancia de Posadas en causa seguida contra Alfonso Sierra: el todo de la casa mira su fachada á P. y linda por la derecha entrando con casa núm. 4 de D. Tomás Rosas, por la izquierda id. con otra núm. 8 de Francisco Tejederas, y por la espalda con selar sin número calle Ancha, de D. Mariano Lovera: está formada dicha casa sobre 670 varas, equivalentes á 469 metros, y consta el todo de la misma de dos cuerpos de entrada con dos pisos, un patio y á la izquierda del referido patio se encuentra un cuerpo con dos pisos, y al frente otros dos cuerpos con dos pisos, y por último dos corrales, en el primer piso de planta baja, tiene un portal, galeria, tres despensas, una habitacion, cocina y caballerizas, y en el primer cuerpo que dá frente al patio se encuentra un pozo con agua y lavadero, en el segundo cuerpo galeria y cinco habitaciones; no consta su arriendo: ha sido tasada la referida sexta parte de casa que se enagena por D. Francisco Solano Luque en 570 pesetas, y capitalizada por las 33 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 594 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 4 de Febrero, 23 de Mayo y 19 de Agosto últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 326 pesetas y 70 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

Fernan-Nuñez.

Núm. 67 de inventario. Una casa situada en Fernan-Nuñez calle Santa Marina núm. 3, adjudicada al Estado por el Juez de 1.ª instancia de Posadas en causa seguida contra Marcos Gutierrez Moreno; su fachada mira á P. y linda por la derecha entrando haciendo esquina al Barrio Nuevo y á casa sin núm. de los herederos de Antonio de Toro, por la izquierda id. con otra núm. 1.º de D. Francisco Cordero,

vecino de Córdoba, y por la espalda con corrales de la casa del citado Antonio Toro: está formada sobre 74 varas, equivalentes á 51 metros y 8 decímetros: consta de dos cuerpos con dos pisos y un patio; en el primer piso de planta baja tiene un portal, cocina, dos habitaciones, despensa y caballeriza; y en el segundo piso dos habitaciones: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Francisco Solano Luque en 1212 pesetas, y capitalizada por las 90 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 1620 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 4 de Febrero, 23 de Mayo y 19 de Agosto del corriente año, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 891 pesetas, que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

Núm. 183 de inventario. Una casa situada en la calle de Lorenzo Espejo núm. 29 de la villa de Fernan Nuñez, adjudicada al Estado por el Juez de 1.ª instancia de la Rambla, en causa seguida contra Mariano Gutierrez; su fachada mira al N. y linda por la derecha saliendo con casa número 3 de Antonio Ortega y Sanchez, por la izquierda con la núm. 27 de Juan Martin Ramos y Guerrero, y por la espalda con corrales de la casa del Antonio Ortega y Sanchez; está formada sobre 82 varas, equivalentes á 57 metros y 4 decímetros: consta de dos cuerpos de entrada; el primero tiene dos pisos y el segundo uno, un patio y al frente de este se encuentra un cuerpo con un solo piso; y por último, un corral en el primer piso de planta baja, tiene portal, una habitacion y caballeriza, y en el segundo piso una habitacion; no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Francisco Solano Luque en 570 pesetas, y capitalizada por las 50 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 900 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 4 de Febrero, 23 de Mayo y 19 de Agosto del corriente año, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 495 pesetas, que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

Montalvan.

Núm. 202 de inventario. Una casa situada en la calle Nueva núm. 7 de la villa de Montalvan, adjudicada al Estado por el Juez de 1.ª Instancia de la Rambla, en causa seguida contra José Maria Gil Mayor, y cuya casa pertenecia á Don Francisco Estepa Cañete, como fiador de Gil Mayor: su fachada mira al N. y linda por la derecha entrando con casa núm. 9 de Cristobal Gutierrez Montilla, por la izquierda con otra núm. 5 de Pedro del Rio Perez, y por la espalda con el Egido; está formada sobre 218 varas, equivalentes á 152 metros 6 decímetros; consta de tres cuerpos de entrada con dos pisos y un patio, y al frente del referido patio se encuentra un cuerpo con dos pisos, y por último un corral: en el primer piso de planta baja contiene dos portales, dos habitaciones y caballeriza, y en el segundo piso tiene dos habitaciones; no consta su arriendo: ha sido tasada por Don Francisco Solano Luque en 1207 pesetas, y capitalizada por las 75 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 1350 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 4 de Febrero, el 23 de Mayo y 19 de Agosto del corriente año, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 742 pesetas 50 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

Montemayor.

Núm. 209 de inventario. Una casa sita en la calle Horno viejo núm. 43 en la Villa de Montemayor, adjudicada al Estado por el Juez de 1.ª Instancia de la Rambla en causa seguida contra Antonio Nadales Serrano: su fachada mira al Sur y linda por la derecha entrando con casa núm. 45 de Miguel Luque Moreno, por la izquierda con otra núm. 49 de Juan Gomez Santa Maria, y por la espalda con tierra calma de Juan Rafael Higuera; está formada sobre 168 varas, equivalentes á 117 metros y 6 decímetros: consta de dos cuerpos de entrada con dos pisos, un patio y al frente de este se encuentran dos cuerpos con dos pisos y por último un corral; en el primer piso de planta baja tiene portal, cocina, una habitacion, caballeriza y despensa, en el segundo piso dos habitaciones: no consta su arriendo: ha sido tasada por Don Francisco Solano Luque en 981 pesetas, y capitalizada por las 85 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 1530 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 4 de Febrero, 23 de Mayo y 19 de Agosto del corriente año, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 841 pesetas 50 céntimos, que es el 55 por ciento del primer anuncio y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

ADVERTENCIAS. 1.ª á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de la Rambla.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 29 de Agosto de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoria y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, n.º m, 3. Precio, 20 rs.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utili-

simos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

D. José Maria Mañas y Gracia

Agente de negocios del Colegio de Madrid, Corredera Baja de San Pablo, 2. 2.º izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios lícitos, ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el

pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

Imprenta del Diario de Córdoba.